CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA SUPREMA CORTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO ALFONSO OÑATE LABORDE, SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO Y, POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JUAN RODRIGO GUERRERO RIVAS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

ÚNICO. El diez de junio de dos mil cinco, **"LA SUPREMA CORTE"** y **"LA UNIVERSIDAD"**, celebraron el convenio marco de colaboración general, por medio del cual acordaron, entre otros temas:

a) En la cláusula primera, que el objeto del convenio marco consiste en establecer las bases para la realización conjunta de acciones de investigación y difusión.

b) En la cláusula segunda, se reconocen las áreas de colaboración, entre las que se encuentra el establecimiento de préstamos interbibliotecarios.

c) En la cláusula tercera, se concede la facultad para celebrar convenios específicos de colaboración con la finalidad de instrumentar, entre otras actividades, el préstamo interbibliotecario.

d) En la cláusula séptima, se señala que el préstamo interbibliotecario se realizará mediante un convenio específico en el que las partes fijarán las bases para efectuar el préstamo de material bibliográfico, para que el acervo con que cuentan pueda ser accesible entre ellas, de acuerdo a su interés y con el propósito de coadyuvar en las labores de investigación y en la enseñanza superior del país.

   De este modo, determinarán el número y tipo de obras que podrán ser objeto del préstamo interbibliotecario, así como los plazos que se usaran y los casos en que podrán ser reproducidos. También se fijarán sanciones para el caso de que se haga mal uso del servicio o del material bibliográfico y hemerográfico prestado.

e) En la cláusula décima quinta, se establece que las partes convienen en que el personal que participe por cada una de las instituciones para la realización del presente convenio se entenderá vinculado exclusivamente con la que lo empleó y, por ende, asumirán su responsabilidad por éste y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

f) En la cláusula décima octava, se establece la vigencia indefinida del convenio marco.

g) En la cláusula décima novena, se señala que el convenio marco podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes durante su vigencia.

h) En la cláusula vigésima, para efectos de interpretación y resolución de controversias, las partes manifiestan que el convenio marco es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia, ésta se resolverá por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

DECLARACIONES

De **"LA SUPREMA CORTE"** que:

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

II. El artículo 28 de los lineamientos del once de diciembre de dos mil seis, emitidos por el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo de **"LA SUPREMA CORTE"**, faculta a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes suscribir convenios interbibliotecarios con instituciones académicas, entidades y organismos públicos y privados.

III. De conformidad con el artículo 11, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es atribución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: *"reglamentar el funcionamiento del centro de documentación y análisis que comprenderá la biblioteca central, el archivo histórico, el archivo central y los archivos de los tribunales federales foráneos, compilación de leyes y el archivo de actas".*

IV. Los servicios que presta el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de **"LA SUPREMA CORTE"** se rigen por los artículos 113, 123, fracción VII, 145, 146, fracción I, 147 y 149 del Reglamento Interior de **"LA SUPREMA CORTE"** y 1, 2, 3 y 4, de los lineamientos del once de diciembre de dos mil seis del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo de **"LA SUPREMA CORTE",** por los que se establecen las políticas para la prestación de servicios a usuarios en los centros de consulta de información jurídica adscritos a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de **"LA SUPREMA CORTE",** en adelante "LA DIRECCIÓN GENERAL".

V. El acervo bibliohemerográfico es resguardado por el Sistema Bibliotecario conformado por las bibliotecas instaladas en el Distrito Federal y en los Estados de la República, las cuales funcionan bajo los lineamientos y políticas establecidos por "LA DIRECCIÓN GENERAL".

VI. El artículo 113 del Reglamento Interior de **"LA SUPREMA CORTE"** fija las atribuciones del Comité de Archivo, Biblioteca e Informática, consistentes, entre otras, en dictar las políticas para el funcionamiento y desarrollo del Sistema Bibliotecario, con la finalidad de que sus servicios brinden un efectivo apoyo al personal de este Alto Tribunal así como al público en general.

VII. Para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en 16 de septiembre, número 38, tercer piso, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06000, México, Distrito Federal.

De **"LA UNIVERSIDAD"** que:

I. Es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con sede oficial en la ciudad y puerto de La Paz, Baja California Sur, como lo establece su Ley Orgánica Publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Tomo V, número 34 de 6 de octubre de 1978 y boletín extraordinario, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Tomo XXXIV, número 42 de 28 de septiembre del año 2007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

II. El licenciado Juan Rodrigo Guerrero Rivas, Rector, tiene la representación de esa casa de estudios, consta en el nombramiento de 06 de junio del año 2008, en términos de los artículos 12, fracción I, 13 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur vigente, encontrándose legalmente facultado en términos de la escritura pública número 3443, volumen 123, de 13

de junio de 2008, pasada ante la fe del licenciado Raúl Juan Mendoza Unzón, Notario Público número 15 de la ciudad de la Paz, Baja California Sur.

III. Los fines que persigue de acuerdo a lo señalado por el artículo 2° de su Ley Orgánica son:
- Impartir educación congruente y pertinente, esforzándose para que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad.
- Realizar y fomentar la investigación científica, humanística y tecnológica, teniendo en cuenta fundamentalmente las condiciones y los problemas, regionales, nacionales e internacionales.
- Difundir y hacer participar de los beneficios de la cultura a todos los miembros de la comunidad.

IV. Está interesada en compartir con **"LA SUPREMA CORTE"** sus conocimientos, experiencias y acervos bibliohemerográficos.

V. Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado Universidad en carretera al Sur kilómetro 5.5, apartado postal 19-b, código postal 23080, La Paz, Baja California Sur.

A su vez **"LA UNIVERSIDAD"** y **"LA SUPREMA CORTE"** declaran que:

I. Se reconocen a través de sus representantes legales la personalidad y capacidad jurídica para la celebración del presente convenio.

II. Están convencidas de la importancia que reviste el intercambio de acervos bibliohemerográficos para fortalecer la cultura jurídica y de legalidad, así como fomentar la lectura en materia del derecho y áreas afines.

III. Es su voluntad ejercer los derechos y obligaciones derivados de este convenio, de acuerdo con sus términos y condiciones.

Por todo lo anterior, **"LA SUPREMA CORTE"**, y **"LA UNIVERSIDAD"** han decidido celebrar un convenio de préstamo interbibliotecario, para lo cual convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio específico tiene por objeto establecer las bases para el servicio de préstamo interbibliotecario entre las partes aquí representadas, de acuerdo a sus políticas internas, con el propósito de coadyuvar en las labores de investigación y para el servicio de consulta en general que prestan a sus respectivos usuarios.

SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA EL PRÉSTAMO INTERBIBILIOTECARIO. Para la ejecución del préstamo interbibliotecario materia del este instrumento, las partes se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. El préstamo interbibliotecario consiste en proporcionar y/o solicitar acervo bibliohemerográfico a otras instituciones, previa suscripción y aceptación de un convenio que establezca las políticas que convengan las instituciones correspondientes.

II. La boleta de solicitud de préstamo interbibliotecario deberá estar dirigida a la autoridad facultada para autorizar el préstamo del acervo bibliohemerográfico, debidamente requisitada, en hoja membretada con sello oficial y firmada por la persona autorizada para tal fin, deberá contener:

a) Datos bibliográficos del documento solicitado.

b) Dirección, teléfono, correo electrónico y demás información del solicitante para el envío del material solicitado o, en su caso, de la información vía electrónica, así como la atención de aclaraciones pertinentes.

III. La autorización de solicitudes de préstamo interbibliotecario y la renovación de éste quedan bajo la responsabilidad directa de los titulares o responsables de las bibliotecas prestatarias.

IV. De existir cambio en el personal autorizado para el trámite del préstamo interbibliotecario, es indispensable satisfacer adecuadamente el formulario de actualización de firmas respectivo en el menor tiempo posible.

V. La institución solicitante, así como las personas cuyas firmas aparecen en la solicitud del convenio de préstamo interbibliotecario, serán responsables de la seguridad, conservación, devolución oportuna y en buen estado del material prestado.

VI. Las instituciones académicas, entidades y organismos públicos o privados que soliciten el préstamo interbibliotecario, podrán solicitar hasta cinco materiales documentales a la vez.

VII. El plazo del préstamo interbibliotecario será de cinco días hábiles.

La institución correspondiente podrá renovarlo en una sola ocasión por el mismo lapso, mediante solicitud expresa ante el personal de las áreas de servicio al público, siempre que el acervo no haya sido requerido por alguna instancia jurisdiccional o académica. Vencido dicho plazo, no se atenderá solicitud alguna de esa institución, hasta en tanto se devuelva el acervo en su totalidad.

VIII. La Biblioteca prestataria de **"LA SUPREMA CORTE"**, podrá requerir la devolución del material en préstamo antes de la fecha de vencimiento, en caso de que haya sido solicitado por algún órgano jurisdiccional.

IX. Las Bibliotecas pueden excluir del préstamo interbibliotecario los siguientes fondos de su acervo: obras de consulta (diccionarios y enciclopedias, entre otras); colecciones (especial e histórica); publicaciones periódicas y los que cada biblioteca determine conforme a su normativa interna.

A pesar de lo anterior, está en posibilidad de poner a disposición de la parte interesada reproducciones de los documentos siempre que la condición física de los mismos y el cumplimiento del marco jurídico aplicable en materia de derechos de autor lo permitan.

X. Si el material bibliohemerográfico solicitado no está disponible, el personal de las áreas de servicio al público notificará inmediatamente a la biblioteca solicitante, vía telefónica, el motivo por el cual no se le facilitó el préstamo.

XI. El préstamo interbibliotecario materia de este instrumento jurídico, no conlleva autorización alguna para la reproducción del material respectivo.

XII. El préstamo se realiza institucionalmente y no a título personal, por lo tanto, cada biblioteca será responsable de la devolución oportuna y en buen estado del material prestado.

TERCERA. CONSECUENCIAS DEL USO INDEBIDO DEL SERVICIO. Cuando la biblioteca solicitante del préstamo interbibliotecario haga mal uso del servicio y material bibliográfico prestado, se hará acreedora a las sanciones siguientes:

a) En caso de destrucción, mutilación o extravío del material prestado, todos los gastos de encuadernación, reparación o reposición, correrán por cuenta de la Biblioteca de que se trate y a entera satisfacción de la parte afectada.

b) En caso de incumplimiento en la entrega del material en el tiempo estipulado en la fracción VII de la cláusula anterior, cualquiera de las bibliotecas podrá suspender el servicio de préstamo interbibliotecario por un mes a partir de la fecha de entrega del material.

CUARTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN. El presente convenio estará vigente a partir de la fecha en que se suscriba por los representantes de las partes; sin menoscabo de que anualmente se actualice la hoja de firmas autorizada.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio, notificándolo por escrito a la otra con sesenta días de anticipación. En tal caso, ambas tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio deberán ser concluidas.

QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que antes de acogerse a la cláusula vigésima tercera del convenio marco de colaboración señalado en el antecedente único, las partes definirán y ejecutarán, de común acuerdo, los procedimientos necesarios para cumplir con el objeto de este convenio.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, el 19 de Enero de dos mil nueve, en La Paz, Baja California Sur.

MTRO. ALFONSO OÑATE LABORDE
SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO

LIC. JUAN RODRIGO GUERRERO RIVAS
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR

TESTIGOS

LIC. DIANA CASTAÑEDA PONCE
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

M. EN C. JAVIER GAITAN MORAN
SECRETARIO ACADÉMICO

DR. CÉSAR DE JESÚS MOLINA SUÁREZ
DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA Y ESTUDIOS HISTÓRICOS

M. EN C. MARÍA ANGÉLICA MONTAÑO ARMENDÁRIZ
DIRECTORA GENERAL DE APOYO ACADÉMICO

LIC. MIRNA ANGÉLICA PÉREZ MEDINA
DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA "MINISTRO ÁNGEL GONZÁLEZ DE LA VEGA IRIARTE"

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR
OFICINA DEL ABOGADO GENERAL
REVISADO